



# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.  
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 »

## Núm. 2852.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las Reales Ordenanzas de los presidios del Reino, promulgadas por Real decreto de 14 de Abril de 1834, crearon las Juntas económicas de los mismos, cuya organizacion modificaron más tarde las Reales órdenes, fechas 10 de Mayo de 1843, 30 de Abril de 1844 y 28 de Febrero de 1864. Contradiéndose entre sí unas y otras disposiciones, han originado una verdadera confusion en la materia, hasta el punto de que no parece empresa fácil la de puntualizar en cual de ellas se halla el verdadero pensamiento encaminado á definir la organizacion de las expresadas Juntas. Más que la conveniencia relativa de aclarar lo que hay de vigente y útil en asunto tan completo, se siente la necesidad de dar á las Juntas económicas una organizacion que, en armonía con las reformas introducidas en el Ramo de Establecimientos penales, y muy especialmente en las que se relacionan con los reglamentos para la enseñanza primaria y para el régimen de talleres en los expresados establecimientos, coloque á las citadas corporaciones en situacion de poder funcionar moviéndose en más ancha esfera como resultante de las atribuciones que se las deben conceder para

que, siendo su accion más eficaz y más práctica, responda á los fines que están llamadas á cumplir en la honrosa mision que se las confiere.

Hasta el presente, y por ser tan limitadas en las facultades de las Juntas económicas, apenas si su influjo se ha dejado sentir en el ramo de Establecimientos penales, que por su carácter especial es uno de los más importantes entre los que forman la Administracion general del Estado. Tal vez el hecho de carecer de medios dichas Juntas, determine el origen de las deficiencias que vienen notándose en el régimen de las penitenciarias, y quizás esta misma causa habrá engendrado tambien los abusos que en algunos casos se han advertido en el modo de cumplirse ciertos servicios, y muy especialmente los que se han hecho y vienen haciéndose por administracion ó por contrata.

La nueva organizacion que se da á las expresadas Juntas y la accion fiscalizadora que habrán de ejercer en virtud de las facultades que se las conceden, constituyen, á juicio del Ministro que suscribe, una garantía de que en breve plazo se corregirán defectos y se subsanarán faltas no en todos los casos dependientes y no siempre con justicia imputables al sistema penitenciario en vigencia, cuya trasformacion será completa cuando el Tesoro público pueda ocurrir á los gastos que ocasionará la construccion de nuevos edificios. Entretanto algo se podrá conseguir reformando lo que la experiencia aconseje modificar, ó creando aquello que las necesidades demanden que deba crearse sin gravar al Erario y con provecho de la buena Administracion.

De esta manera, y cuando España pueda contar con edificios adecuados, la reforma penitenciaria será menos sensible, porque el tránsito se podrá realizar con la debida preparacion.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto,

Madrid 9 Mayo de 1885.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas económicas de los establecimientos penales se compondrán del Gobernador civil, Presidente, y como Vocales un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y por subsidio comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto municipal, del Jefe del penal y del Oficial primero del Gobierno civil, que funcionará como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la junta con voz, pero sin voto.

2.º En las poblaciones no capitales de provincia en que existan presidios, serán individuos de las Juntas un Concejal, dos mayores contribuyentes, el Arquitecto municipal, el cura de la parroquia á que corresponda el establecimiento penal y el Jefe de éste, los cuales estarán presididos por el Alcalde ó por el Subgobernador si lo hubiere, actuando como Secretario con voz y voto, el Concejal más moderno.

Constituída la Junta en esta forma, funcionará en todos los casos por delegacion del Gobernador civil de la provincia.

3.º Los Vocales de las Juntas económicas serán de Real nombramiento expedido por el Ministro de la Gobernacion, en virtud de propuesta formulada por los Gobernadores de las provincias.

Art. 4.º Las Juntas económicas se reunirán por lo ménos tres veces al mes, y celebrarán sus sesiones en el local del Gobierno civil ó en el del Ayuntamiento si el presidio estuviere situado en poblacion que no sea capital de provincia. Cada dos meses los

Presidentes de las Juntas económicas remitirán á la Direccion general de Establecimientos penales copias certificadas de las actas de las sesiones que hubieron celebrado.

Art. 5.º Las Juntas económicas ejercerán funciones de inspeccion en todo cuanto se relacione con los establecimientos penales.

Cuidarán del exacto cumplimiento de los servicios de los citados establecimientos, así de los que se hacen por administracion, como de los que se realizan por contrata.

Examinarán los productos de los talleres y la contabilidad de los mismos, y vigilarán la organizacion dada á ésta y á aquellos por el reglamento de 23 de Febrero último, á fin de evitar la infraccion de las disposiciones que contiene.

Art. 6.º Será tambien de la competencia de las expresadas Juntas la revision en primer trámite, de todas las cuentas que por diferentes conceptos rindan los establecimientos penales, así en los servicios por contrata como en los que se hacen por administracion, cuyas cuentas se remitirán á este Ministerio para su resolucion.

Art. 7.º A fin de que sea verdaderamente eficaz la accion de las Juntas económicas en lo relativo á todos y á cada uno de los servicios de los establecimientos penales, el Presidente nombrará un Vocal en turno de visita para cada semana.

Art. 8.º El Vocal de visita podrá examinar la calidad de los víveres, presenciar el peso y distribucion del racionado, hacer que se le exhiban los géneros destinados á la venta en la demandaduria, inspeccionar la enfermeria, medicamentos, utensilio, talleres, escuela, almacenes, repuesto y vestuario, todo con objeto de que se cumpla lo estipulado en los contratos y las órdenes del centro directivo, cuidando además de que la enseñanza se dé con arreglo al programa general aprobado por Real orden de 1.º de Febrero último, y de que el trabajo de

los reclusos se ajuste á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 9.º Para los efectos de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879 así como para los de los artículos 24 y 32 del reglamento aprobado por Real orden de 23 de Febrero próximo pasado dictado para el régimen de los talleres de los establecimientos penales, el referido Vocal examinará los libros y documentación correspondientes á los productos, y podrá confrontarlos con los de la Delegación de Hacienda y los de la Sucursal de la Caja de Depósitos con el fin de comprobar si los ingresos corresponden á los que por diferentes conceptos rinden las penitenciarias.

Art. 10. En consonancia con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento orgánico de talleres, el Vocal de visita intervendrá las liquidaciones que alcancen al fondo de ahorros los reclusos á quienes se expidan licencias de libertad, poniendo al pie de aquellas el V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el oportuno libramiento de pago.

La misma formalidad se observará cuando por fallecimiento de un penado haya que entregar el de fondo de ahorros que hubiese dejado á sus herederos.

Art. 11. El vocal nombrado para la visita semanal, presenciará la recepción y entrega á los reclusos de las prendas de vestuario que remita la Dirección general, y dispondrá que se extienda una acta por triplicado, acreditando el reparto, quedando un ejemplar archivado en el penal, otro en el Gobierno civil, y remitiéndose el tercero, por conducto del Presidente de la Junta, á la Dirección general, cuyas actas firmarán el referido Vocal, el Jefe y el Administrador del establecimiento penitenciario.

Art. 12. Las Juntas económicas ó el Vocal de ellas que esté nombrado de visita, podrán formar expedientes gubernativos con motivo de las faltas que notaren en los diferentes servicios de los establecimientos penales, y los remitirán al Gobernador para que éste imponga las correcciones que considere justas dentro de sus facultades, dando cuenta á la Dirección general, ó enviándolos con su informe para que ésta proponga ó acuerde la resolución procedente en que sea de sus atribuciones.

Art. 13. Las Juntas económicas remitirán en los 10 primeros días de cada año, por conducto de su Presidente, una Memoria basada en los estudios que hayan hecho de los servicios de los establecimientos penales, defectos de que adolecen, medio de corregirlos y reformas que deben adoptarse en sus relaciones con el régimen en práctica.

Art. 14. Las actuales Juntas cesarán en 30 del próximo mes, comenzando en 1.º de Julio á funcionar las nuevamente constituidas, á cuyo fin los Gobernadores civiles enviarán las debidas propuestas para hacer los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, en sus relaciones con el 3.º.

Art. 15. Las Juntas del Correccional de Madrid y las de los presidios de Ceuta y menores de Africa, continuarán funcionando en la forma en que actualmente se hallan constituidas; pero tendrán las mismas atribuciones

que á las demás concede el presente Real decreto.

Art. 16. En virtud de la publicación del presente Real decreto quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1843, 30 de Abril de 1844, 28 de Febrero de 1864 y cuantas disposiciones anteriores se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 10.)

Núm. 1573

### Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

Estadística demográfica-Sanitaria.—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en telégrama de ayer lo siguientes:

«Vista su comunicación fecha 5 del actual sobre estadística sanitaria urge en extremo remitir los datos correspondientes á Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos y exigir con todo rigor de los Ayuntamientos morosos el cumplimiento de este servicio.»

Y he dispuesto su publicación en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que todavía no hayan remitido los expresados datos los faciliten con la mayor urgencia, esperando no darán lugar á tener que adoptar medidas extremas para obligarles al cumplimiento de este servicio.

Palma 19 Mayo 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1574

Sección 3.ª—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguación del paradero del soldado desestor del Escuadrón de Mallorca 2.º de Cazadores Vicente Juan Riera, y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposición de la autoridad superior militar de estas islas.

Palma 18 Mayo de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Señas de Vicente Juan Riera.

Edad 20 años, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color sano.

Núm. 1575

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, que dentro de un breve plazo reintegren á la Intendencia mi-

litar las cantidades que se espresan por socorros á quintos declarados inútiles en el ejercicio de 1883-84, dándome oportuno aviso de haberlo así verificado.

Palma 18 Mayo de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

PUEBLOS.	Socorros.	Pan.	Estancias.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Manacor	32'00	15'36	153'00	200'36
Lloseta	20'50	9'84	»	30'34
Mahon	10'00	4'80	»	14'80
Ibiza	9'00	4'32	76'00	89'32
Muro	18'50	8'88	172'50	199'88
Palma	112'50	54'00	324'00	490'50

Palma 12 Mayo de 1885.—El Jefe Interventor, José Tous.

Núm. 1576

### DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la finca «Son Brotat» propia del Hospital provincial en la subasta verificada el día siete de Enero del corriente año en virtud de la autorización concedida por Real orden de 3 de Setiembre de 1884, la Diputación provincial ha acordado publicar nueva subasta de dicha finca con sujeción á las mismas condiciones aprobadas para la anterior, rebajando el tipo á la cantidad de cuarenta mil pesetas en que ha sido fijado su valor por el segundo justiprecio que se ha verificado.

En su consecuencia se saca á pública subasta el predio «Son Brotat» situado en el término municipal de Palma que mide en conjunto una estension de 13 hectáreas 62 áreas y 64 centiáreas, equivalente á 19 cuarteradas 73 destres de la antigua medida del país; y linda por el Norte con el predio Son Fiol de D. Ignacio Forteza, y con Son Palou propio de D. Juan Palou de Comasema; por el Este con el torrente denominado del Puente de Inca; por el Sur con el camino vecinal conocido con el nombre de Viejo de Sineu; y por el Oeste con camino rural.

La enagenación se verificará con los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Se verificará la subasta con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por medio de pujas á la llana y no se admitirá postura inferior á la suma de cuarenta mil pesetas en que ha sido tasada la espresada finca.

2.ª Todo licitador para interesarse en la subasta deberá depositar en la Caja de este Cuerpo provincial el 10 p.º del precio de tasación, debiendo presentar en el acto de la puja el talon que le expedirá el Depositario de fondos provinciales, esta cantidad le será devuelta inmediatamente despues del remate si no hubiese sido adjudicado á su favor, quedando en caso de obtenerlo en pago á cuenta del precio del mismo.

3.ª El precio del remate deberá satisfacerse al contado y en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura de traspaso, que deberá verificarse dentro de tercero día de

ser requerido el comprador para este efecto.

4.ª La finca se vende libre de todo gravámen censuario para el comprador, quedando de evicción la Diputación provincial para el caso de que fuera reclamado un censo de 15 lib. con que aparece gravada, cuyo capital no será baja del precio, toda vez que las pensiones vencidas desde que la posee el Hospital no han sido satisfechas ni reclamadas, debiendo presumirse que ha sido redimido, aunque no ha podido encontrarse documento alguno que lo acredite.

5.ª El comprador deberá respetar el arrendamiento de esta finca que concluye el día 8 de Setiembre de este año, percibiendo sin embargo la renta desde el día que satisfaga el precio del remate en adelante, á cuyo fin se practicará el correspondiente prorrateo.

6.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, derechos de la escritura de traspaso, impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y demás inherentes al mismo traspaso, como igualmente la presentación en la Secretaría de este Cuerpo provincial de una primera copia de la escritura para unirla al expediente de su referencia.

Con estas condiciones se saca á pública subasta la referida finca «Son Brotat», y queda señalado para dicho acto el día 16 de Junio próximo á las doce de la mañana ante la Comisión provincial en el Salon de actos públicos del edificio que ocupa; quedando mientras tanto de manifiesto en la Secretaría de la misma los planos y títulos de propiedad de la finca, para que puedan proceder á su exámen las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palma 13 de Mayo de 1885.—El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Srio.

Núm. 1577

### BANCO DE ESPAÑA

Provincia de las Baleares.

Sección de Contribuciones.

Personal.—Debiendo proveerse la plaza de Recaudador de Contribuciones de la 4.ª agrupación de este partido, comprensiva de los pueblos de Algaida y Llummayor, se anuncia al público que en las oficinas de esta Sucursal se admitirán solicitudes aspirando á ella por espacio de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Prestación de fianza: si esta se constituye en bienes inmuebles, deberá ser Hipotecaria y elevarse á la suma de ptas. 29244'68 que es las dos terceras partes del cupo trimestral de dicha agrupación, sirviendo de base de regulación para el valor de dichos bienes la riqueza imponible que arroge la certificación de amillaramiento. Si la fianza consistiese en metálico, acciones del Banco de España ú otros valores públicos, deberá ascender á Ptas. 19496'45 que son los dos tercios de la suma antes indicada, admitiéndose por todo su valor nominal

los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable.

2.ª La retribución que el Banco abonará al recaudador será de ochenta y cinco céntimos de peseta por ciento de cuantas sumas ingrese en la caja de esta Sucursal, ó en donde pro-sediera.

3.ª Será obligación del recaudador que se nombre ingresar quince-nalmente los fondos recaudados, cuya obligación deberá constar en la escritura de fianza que se otorgue.

4.ª Aceptar las obligaciones que establecen las Instrucciones del Banco y demás contenidas en circulares posteriores que se pondrán de manifiesto á los solicitantes en las oficinas de esta Sucursal.

Lo que se publica en el BOLETIN Oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes puede convenir.

Palma 13 Mayo de 1885.—El Jefe de Contribuciones.—P. A., R. Machicado.

### Núm. 1378

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto durante el año económico próximo de 1885 á 86, se anuncia 2.ª subasta para el día 20 del corriente de ocho á diez de la noche, en las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de Condiciones al efecto formado.

Manacor 15 Mayo de 1885.—El Presidente, Antonio Pastor.—Por A. del A., El Secretario, Juan B. Bosch.

### Núm. 1379

#### AYUNTAMIENTO

de Sta. Maria.

No habiendo producido resultado la 1.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de Consumos respectivas al año económico de 1885 á 86 por falta de licitadores, se anuncia 2.ª subasta para el día diez y ocho de los corrientes á las 12 de su mañana, en la plaza pública de esta villa, con arreglo al plan de condiciones que obra en esta Secretaría.

Santa Maria 11 Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—Por A. del A., Sebastian Calafat, Srio.

### Núm. 1380

#### AYUNTAMIENTO

de Establiments.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día diez del actual, el día catorce del corriente á las siete de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, la segunda subasta de los derechos de consumos y recargos del arriendo exclusive; con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Lo que se anuncia al públi-

co para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la indicada subasta.

Establiments 11 Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—Por A. del A. y A. Andres Janer, Secretario.

### Núm. 1381

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

No habiéndose presentado proposición alguna para los encabezamientos parciales y gremiales para el cubrimiento del cupo de consumos de este término, respectivo al año económico de 1885 á 86, se ha acordado proceder á la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies afectas al impuesto, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial de 11 á 12 de la mañana el día 17 de Mayo próximo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para inteligencia del público.

Buñola 10 Mayo de 1885.—José Sastre.—P. A. D. A. Miguel Lladó, Secretario.

### Núm. 1382.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta á venta libre de los derechos de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885 á 86 se anuncia una segunda subasta para el día 24 del actual á las once de su mañana en la plaza principal de esta villa admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Buñola 17 Mayo de 1885.—José Sastre.—P. A. D. A., Miguel Lladó, Secretario.

### Núm. 1383

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo estado desierta la subasta á venta libre de la especies sujetas al impuesto de Consumos de esta población, anunciada en el B. O. de esta provincia n.º 1527, se convoca para la segunda licitación que tendrá lugar el día 22 de los corrientes á las 10 de su mañana en esta casa Consistorial, con arreglo á la Instrucción que rige y pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sineu 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. del Ayuntamiento., Francisco Real, Secretario.

### Núm. 1384.

#### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

No habiendo tenido resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo y año económico de 1885 á 86, y adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones formulado por esta Corporacion desde las

diez á las once de la mañana del día 19 de los corrientes.

Valldemosa 11 Mayo de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Llado.—P. A. del A., Rafael Torres, Secretario.

### Núm. 1385

#### AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

El día 17 de Mayo á las 7 de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos de esta población, correspondiente al año económico de 1885 á 86, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Costitx á 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Amengual.—José Vallespir, Secretario.

### Núm. 1386

#### AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

No habiendo producido resultado alguno la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, ha acordado esta corporacion municipal que la segunda se celebre en esta casa-consistorial el día 20 de los corrientes desde 11 á 12 de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones formulado para la primera, admitiéndose, empero, posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Artá 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Guiscafre.—P. A. del A. y A., Juan Sancho Literas, Srio.

### Núm. 1387.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Acordado por esta Corporacion y Asociados la celebracion de conciertos parciales ó gremiales de los derechos sobre las especies de Consumos para el próximo año económico de 1885-86 se invita á los cosecheros, tratantes ó fabricantes que quieran celebrarlos por clases y ramos que en el plazo de cuatro dias presenten proposiciones á esta Alcaldía de esta villa.

Campos 1.º Mayo de 1885.—El Alcalde Presidente, Antelmo Obrador Ballester.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Pedro Alorda.

### Núm. 1388

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Por acuerdo de esta Corporacion y asociados, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes, á que presenten proposiciones con arreglo á instrucción, dentro el término de cinco dias en la secretaría del Ayuntamiento, para cubrir el cupo que cor-

responde por encabezamiento de consumos del próximo año económico de 1885-86 por medio de conciertos parciales ó gremiales.

Sansellas 10 Mayo de 1885.—Visto Bueno, El Alcalde, Miguel Ramis.—El Secretario, Francisco Camps.

### Núm. 1389.

#### AYUNTAMIENTO DE INCA.

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo con sus recargos, respectivo al próximo año económico 1885 á 86, se ha acordado proceder á la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies afectas al impuesto, la que tendrá efecto en esta sala consistorial de once á doce de la mañana, día 23 de los corrientes, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Inca 13 Mayo de 1885.—El Alcalde, Pedro Balle.—P. A. del A., Gabriel Ramis y Alós.

### Núm. 1390

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y contribuyentes asociados cubrir el encabezamiento de consumos del próximo año económico de 1885-86 por medio de conciertos parciales; por el presente se invita á los respectivos gremios, fabricantes y cosecheros para que dentro de tercero dia presenten sus proposiciones. Transcurrido dicho plazo sin haberlas presentado se entenderá que renuncian á dicho medio.

Petra 14 Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Roca.—Francisco Ramis, Secretario.

### Núm. 1391

#### AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 2849, se convoca para la segunda subasta que tendrá efecto en esta casa consistorial el día veinte y cinco del corriente á las diez de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Maria 15 Mayo de 1885.—El Alcalde, Rafael Alomar.—El Secretario, Gaspar Perelló.

### Núm. 1392

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores, la 1.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto durante el año económico de 1885 á 86, se anuncia 2.ª subasta para el día 21 del actual de 10 á 11 de su mañana, en la plaza pú-

blica de esta villa, con arreglo al plan de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Porras 16 Mayo de 1885.—El Alcalde, Guillermo Mora.—P. A. del A., Francisco Morla, Secretario.

**Num. 1593**

**AYUNTAMIENTO DE CAMPANET**

Habiendo estado desierta la subasta para el arriendo de los derechos de Consumos de este pueblo anunciada en el B. O. de esta provincia n.º 2847, se convoca para la segunda subasta que tendrá efecto el día treinta y uno del corriente a las cinco de su tarde, en esta casa consistorial, admitiendo proposiciones que cubren las dos terceras partes del importe fijado como tipo del remate.

Campanet 17 Mayo de 1885.—El Alcalde, Mateo Bennasar.—P. A. del A., Juan Bennasar, Secretario.

**Num. 1594**

**AYUNTAMIENTO DE DEYA**

No habiendo tenido efecto el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo y consiguientes recargos sobre las especies de consumos de este pueblo correspondiente al año próximo económico de 1885 á 86, queda señalado el día 24 del actual á las seis de la tarde, para la celebracion de la primera subasta á venta libre de todas aquellas, arregladamente á la instrucción y demás disposiciones vigentes, con el pliego de condiciones que obra en esta Secretaria.

Deyá 18 Mayo de 1885.—El Alcalde, Migue Ripoll.—P. A. del A., José Ripoll, Secretario.

**Núm. 1595**

**AYUNTAMIENTO**

de Saata Margarita.

Acordado por este Ayuntamiento y número de Contribuyentes iguales al de Concejales los medios de hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al espresado pueblo para el próximo ejercicio de 1885 á 86 por medio de conciertos parciales ó gremiales se invita á los cosecheros comerciantes ó especuladores que quieran estipularlos para que presenten sus proposiciones á esta Alcaldía dentro del plazo de cuatro días á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLTIN OFICIAL de esta Provincia.

Santa Margarita 13 Mayo de 1885.—El Alcalde, Rafael Planas, P. A. D. A. y A. Bartolomé Grimalt.

**Num. 1596**

**AYUNTAMIENTO**

de Capdepera.

Acordado un repartimiento vecinal para cubrir la totalidad de un presupuesto municipal extraordinario for-

mado por esta Corporacion para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, y distribuidos ya los estados á que hace referencia el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, teniendo que procederse á la formacion de aquel reparto, con arreglo á lo prescrito en la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes, que no hubiesen recibido aquel estado, se sirvan presentarse á recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento, y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á la misma Secretaria dentro el término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. De no presentarlo estendido ó no solicitar que se les estienda en su nombre, se les fijará por la Junta la utilidad imponible, quedando el interesado sin derecho á reclamar de agravio por la cuota que se les designe, de conformidad con lo prescrito en el art. 33 del citado Reglamento.

Capdepera 16 Mayo de 1885.—El Alcalde.—Bartolomé Servera, P. A. del A. Mateo Siner, Secretario.

**Num. 1597**

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado de despacho del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por ausencia del Señor Juez propietario.

Por el presente edicto se cita á D. Adalberto de Hévia y Lapuente, para que el día primero de Junio próximo venidero á las once de su mañana, se presente á este Juzgado, al objeto de absolver cierta posicion, la que ha sido declarada pertinente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere; pues así lo tengo acordado, mediante providencia de nueve de los corrientes recaída en los autos preparacion de demanda ejecutiva, sigue D. Bruno Estarás y Lladó contra dicho D. Adalberto de Hévia y Lapuente.

Palma once Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mi, Antonio Maria Rosselló.

**Num. 1598**

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina con destino en la Comandancia del ramo en esta Provincia.

En uso de la jurisdiccion que con arreglo á ordenanza me corresponde como Fiscal de la Causa que me hallo instruyendo á consecuencia de aprehension de 18 bultos de tabaco pota verificada por fuerza de la Escampavia «Turia» en ca la «Marsal» el día diez de Diciembre último, por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de éste y tabaco apresado, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en la Comandancia de Marina de esta provincia á dar sus descargos en el mencionado procedimiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 8 Mayo 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de de Febrero 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMO.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMO.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.		
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
27	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	11	9	20	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20

Palma 1.º Marzo de 1885.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23	»	»	»	»	»	»	1	1	1
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	1	»	1	»	»	1	1	2
26	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	1	5	»	6	3	»	2	5	11

Palma 1.º Marzo de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más

**Num 1600**

En uso de la jurisdiccion que con arreglo á ordenanza me corresponde como Fiscal de la Causa que me hallo instruyendo á consecuencia de aprehension de un falucho cargado con 25 bultos de tabaco de contrabando verificado por fuerza de la Escampavia «Turia» en ca la «Homania» el día 29 de Noviembre del año último, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al patron y tripulantes de dicho buque así como á los que se consideren dueños de éste y tabaco apresado, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en la Comandancia de Marina de esta provincia á dar sus descargos en el mencionado procedimiento, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 8 Mayo 1885.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

**Num. 1659**

**LA VIDRIERA.**

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para poder constituirse la Junta General extraordinaria convocada para el día 8 del corriente, se anuncia segunda convocatoria de la misma para el día 27 del corriente á las 4 de la tarde en el local de la Junta de Agricultura Industria y Comercio (Playa de Sta. Eulalia) á fin de tratar y resolver sobre la reforma ó liquidacion de la Sociedad.

Arregladamente á Estatutos, para asistir á la Junta deben depositarse las acciones en las oficinas de la Administracion (Camp den Serralte) con tres días de anticipacion al del señalado para la Junta y los poderes especiales ó cartas de representacion hasta media hora antes de la de convocatoria: no obstante, para comodidad de los Sres. Accionistas, en los días 21, 22 y 23 podrán presentar sus títulos de 10 á 12 de la mañana en el despacho de D. Gabriel Fuster y Forteza S. Miguel 28 en vez de hacerlo en la Administracion de la Sociedad.

Palma 12 Mayo de 1885.—El Presidente.—Bartolomé Pieras.—Por A. de la J. de G. El Vocal Secretario, M. Bosch y Bosch.